



**Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
GUACARÍ-VALLE  
Interlocutorio No. 039  
Radicación No. 2022-00202**

Guacarí-Valle, diecinueve (19) de enero del dos mil veintitrés (2023).

Para proceder a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesta por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI, quien actúa a través de apoderada judicial contra MIGUEL ANGEL ESCOBAR MOSQUERA, se fijaron como agencias en derecho la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS MC/TE (\$ 99.000,00), correspondiente al 5% de la deuda. De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez.

SECRETARÍA: Se procede por la secretaria del Juzgado a liquidar las costas en este proceso de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las cuales quedaran de la siguiente manera.

CORREOS:	\$	0,00
<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$	99.000,00
TOTAL:	\$	99.000,00

GINA PAOLA PRIETO PABON.  
Secretaria.

Radicación No. 2022-00202 Guacarí-Valle, diecinueve (19) de enero del dos mil veintitrés (2023).

VISTO y verificado el anterior informe de secretaria dentro del presente EJECUTIVO SINGULAR propuesta por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI, quien actúa a través de apoderada judicial contra MIGUEL ANGEL ESCOBAR MOSQUERA, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., DEJA A DISPOSICION de las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
GUACARÍ - VALLE  
NOTIFICACIÓN ESTADO**

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 03

HOY 25 ENE 2023 A LAS 8:00 AM

EJECUTORIA 26, 27, 30 enero



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
 GUACARÍ-VALLE  
 Interlocutorio No. 060  
 Radicación No. 2022-00120  
 Guacarí-Valle, veintitrés (23) de enero del dos mil veintitrés (2023).

Para proceder a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesta por JOSE FREDY GUTIERREZ MORENO, quien actúa a través de apoderada judicial contra LUIS MIGUEL AGUIRRE SOTO y ISABELLA BECERRA PADILLA, se fijaron como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS MC/TE (\$ 393.000,00), correspondiente al 5% de la deuda. De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
 Juez.

SECRETARÍA: Se procede por la secretaria del Juzgado a liquidar las costas en este proceso de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las cuales quedaran de la siguiente manera.

CORREO	\$	40.000,00
<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$	<u>393.000,00</u>
TOTAL:	\$	433.000,00

GINA PAOLA PRIETO PABON.  
 Secretaria.

Radicación No. 2022-00120 Guacarí-Valle, veintitrés (23) de enero del dos mil veintitrés (2023).

VISTO y verificado el anterior informe de secretaría dentro del presente EJECUTIVO SINGULAR propuesta por JOSE FREDY GUTIERREZ MORENO, quien actúa a través de apoderada judicial contra LUIS MIGUEL AGUIRRE SOTO y ISABELLA BECERRA PADILLA, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., DEJA A DISPOSICION de las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
 Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
 GUACARÍ-VALLE  
 NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 03

HOY 25 ENE 2023 ALAS 8:00

EJECUTORIA 26 27, 30 enero

Secretario

**INFORME SECRETARIAL.-** En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que no se allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer.  
Guacarí, 19 de enero de 2023.

  
GINA PAOLA PRIETO PABON  
Secretaria



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
[j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**San Juan Bautista de Guacarí, Valle Del Cauca**  
**Enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 087

PROCESO	VERBAL ESPECIAL – <i>Titulación de predios Ley 1561 de 2012</i>
DEMANDANTE	FLOR ANGELA TIGREROS DE LENIS
APODERADO	CECILIA ESPERANZA GARZON CASTRILLON
DEMANDADO	
RADICACION	763184089001-2022-00027-00

A Despacho el presente proceso en el que la parte demandante no subsanó la demanda.

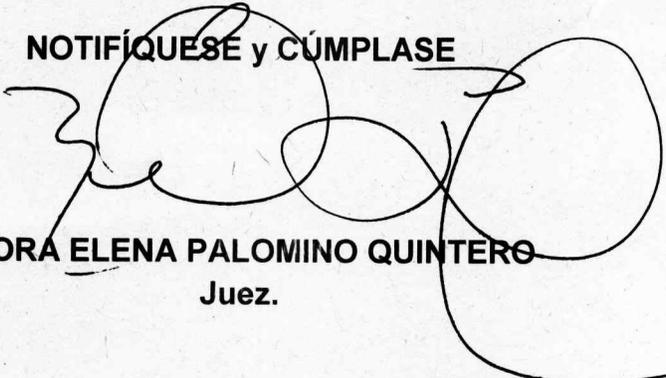
Por tal motivo es menester proceder a su rechazo, acorde con lo establecido en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO.- RECHAZAR** la presente demanda **VERBAL ESPECIAL**, presentada por la señora FLOR ANGELA TIGREROS DE LENIS, a través de apoderada judicial, por los motivos arriba expuestos y la norma en comento.

**SEGUNDO.- DEVOLVER** los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, por cuanto el escrito se ha instaurado de forma digital.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO**  
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 03.

Hoy 25 ENE 2023.

EJECUTORIA 26, 27 y 30 enero

GINA PAOLA PRIETO PABON

Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.-** En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que no se allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer.  
Guacarí, 19 de enero de 2023.

  
GINA PAOLA PRIETO PABON  
Secretaria



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
[j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**San Juan Bautista de Guacarí, Valle Del Cauca**  
**Enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)**

AUTO INTERLOCUTORIO No. **86**

PROCESO	VERBAL – <i>Pertenencia</i>
DEMANDANTE	MARIA LIZBETH ARANGO MONCADA
APODERADO	JOSEPH ALEXANDER MARTINEZ MUÑOZ
DEMANDADO	JORGE HUMBERTO ABADIA JIMENEZ, OTROS
RADICACION	763184089001-2022-00309-00

A Despacho el presente proceso en el que la parte demandante no subsanó la demanda.

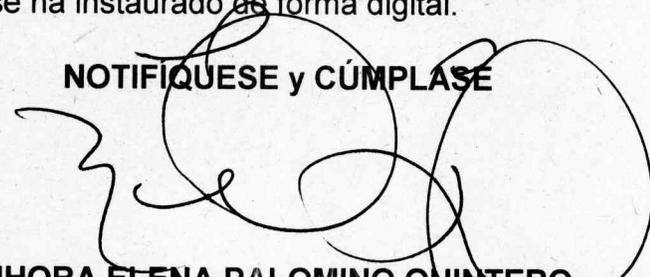
Por tal motivo es menester proceder a su rechazo, acorde con lo establecido en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO.- RECHAZAR** la presente demanda **VERBAL**, presentada por la señora MARIA LIZBETH ARANGO MONCADA, a través de apoderado judicial, por los motivos arriba expuestos y la norma en comento.

**SEGUNDO.- DEVOLVER** los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, por cuanto el escrito se ha instaurado de forma digital.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

  
**NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO**  
Juez.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**GUACARI - VALLE**  
**NOTIFICACIÓN ESTADO**

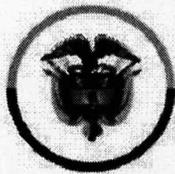
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO N.º **03**  
HOY **25 ENE 2023** ALAS 8.00 A.M.  
EJECUTORIA **26, 27, 30** enero

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. \_\_\_\_\_.

Hoy \_\_\_\_\_.

EJECUTORIA \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_.

GINA PAOLA PRIETO PABON  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARÍ, VALLE

Auto interlocutorio No. 072

Radicación 76-318-40-89-001-2022-00370-00

Guacarí, Valle, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PAGO DIRECTO – LEY 1676 DE 2013.
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA
APODERADO	CAROLINA ABELLO OTALORA
DEMANDADO	MIREYA SAAVEDRA GALARZA

A despacho la presente solicitud de pago directo regulada en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

Así, se observa que entre las partes pactaron como garantía mobiliaria el mecanismo del pago directo, a efectos de que el acreedor pueda satisfacer el crédito directamente con los bienes dados en garantía, tal como consta en el contrato de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor), debidamente inscrito en el registro de garantías mobiliarias – formulario de registro de ejecución; así como que la entrega de la garantía no se ha efectuado de manera voluntaria por el garante, haciéndose necesario admitir la solicitud y librar la orden de aprehensión y entrega del bien a RCI COLOMBIA (parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 que reglamenta el citado artículo 60).

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 595 Código General de Proceso, se oficiará a la Policía Nacional, para que aprehenda y entregue el vehículo automotor RENAULT, línea DUSTER, modelo 2021, color BLANCO GLACIAL, placas ESY958, chasis 9FBHSR595MM489748, motor 2842Q253564 a RCI COLOMBIA Por lo tanto, el Despacho,

**RESUELVE:**

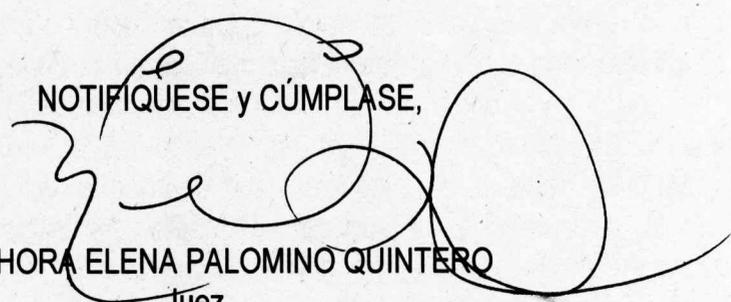
PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo automotor allegada por RCI COLOMBIA contra MIREYA SAAVEDRA GALARZA, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

SEGUNDO.- OFICIAR a la Policía Nacional, para que aprehenda y entregue el vehículo AUTOMOVIL, marca RENAULT, línea DUSTER, modelo 2021, color BLANCO GLACIAL, placas ESY958, chasis 9FBHSR595MM489748, motor 2842Q253564 a RCI COLOMBIA, conforme el parágrafo único del artículo 595 Código General de Proceso.

TERCERO.- RECONOCER personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos indicados en el poder a ella otorgado.

CUARTO.- TENER como dependiente judicial a los señores ANDRES MAURICIO FELIZZOLA JIMENES, CARLOS JULIAN HERNANDEZ TELLEZ, MARISOL MALDONADO LEON, JUAN SEBASTIAN CANGREJO ARIAS, JESSICA ANDREA LOPEZ RODRIGUEZ, ANGIE PAOLA DUARTE CABREJO, KEVIN YESSYD CASTIBLANCO DIAZ, ANGIE PAOLA RUIZ ALDANA, YULY DANIELA VARGAS RAMIREZ, CRISTIAN ALFARO SINISTERRA LASSO, LUZ YISELA CUARTAS FERNANDEZ, DANIEL EDUARDO DIAZ MUÑOZ, JORGE MARIO RUIZ MORENO, HERWIS GIL CORREA, JEIMY ANDREA PARDO GARCIA, DEIVID JOHANN SANCHEZ GALEANO, OSCAR IVANSANCHEZ ACUÑA, JENNIFER ANDREA BELTRAN MEJIA, JULIETH DAYANA LIZCANO MONSALVE, ANGIE YADIRA MORILLO SANTACRUZ, CAROLINA OSPINA GIRALDO, ANGELICA MARIA SUAREZ ALFARO, YULIS PAULIN BUELVAS MARTINEZ, YAMIDT CAMILO LARA RIAÑO, CARLOS EMILIO ATENCIO PINEDA, RONALD FERNANDO IREGUI AGUIRRE, KEVIN SNEIDER BARBOSA GARCIA, NICOLAS DANIEL LIZCANO ORDOÑEZ, YELENE CAROLINA MEDINA OLIVEROS, ALEXANDRA CANO MORA Y ANDRES LEONARDO MURILLO GARCIA, dentro del presente proceso arriba indicado, los cuales sólo tendrán la facultad de recibir información sin tener acceso al expediente, ya que no demostraron su calidad de estudiantes de derecho así como tampoco aportan su tarjeta profesional respectiva (Art. 27 inciso 2, Decreto 196 de 1971).

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

  
NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARI - VALLE  
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO N.º 03

HOY 25 ENE 2023 A LAS 10:11

EJECUTORIA 26 27, 30 entro

  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  

---

República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
GUACARÍ, VALLE

Auto interlocutorio No. 071

Radicación 76-318-40-89-001-2022-00372-00

Guacarí, Valle, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PAGO DIRECTO – LEY 1676 DE 2013.
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA
APODERADO	CAROLINA ABELLO OTALORA
DEMANDADO	KIMBERLY DAYANA CABALLERO MORENO

A despacho la presente solicitud de pago directo regulada en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

Así, se observa que entre las partes pactaron como garantía mobiliaria el mecanismo del pago directo, a efectos de que el acreedor pueda satisfacer el crédito directamente con los bienes dados en garantía, tal como consta en el contrato de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor), debidamente inscrito en el registro de garantías mobiliarias – formulario de registro de ejecución; así como que la entrega de la garantía no se ha efectuado de manera voluntaria por el garante, haciéndose necesario admitir la solicitud y librar la orden de aprehensión y entrega del bien a RCI COLOMBIA (parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 que reglamenta el citado artículo 60).

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 595 Código General de Proceso, se oficiará a la Policía Nacional, para que aprehenda y entregue el vehículo automotor CHEVROLET, línea SPARK, modelo 2013, color GRIS GALAPAGO, placas GUN416, chasis 9GAMF48D3DB048532, motor B12D1\*839781KC3\* a RCI COLOMBIA Por lo tanto, el Despacho,

**RESUELVE:**

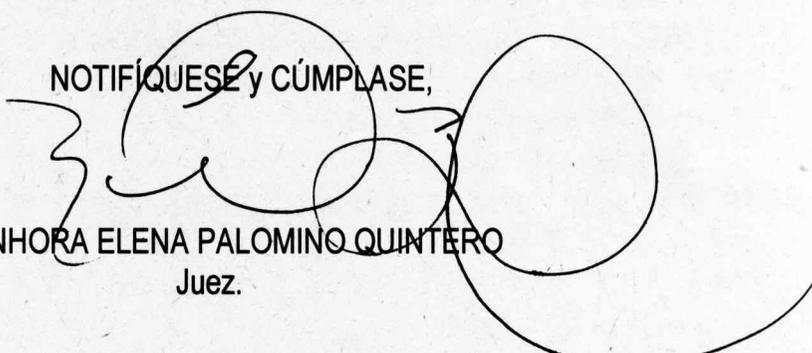
PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo automotor allegada por RCI COLOMBIA contra KIMBERLY DAYANA CABALLERO MORENO, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

SEGUNDO.- OFICIAR a la Policía Nacional, para que aprehenda y entregue el vehículo AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, línea SPARK, modelo 2013, color GRIS GALAPAGO, placas GUN416, chasis 9GAMF48D3DB048532, motor B12D1\*839781KC3\* a RCI COLOMBIA, conforme el parágrafo único del artículo 595 Código General de Proceso.

TERCERO.- RECONOCER personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos indicados en el poder a ella otorgado.

CUARTO.- TENER como dependiente judicial a los señores ANDRES MAURICIO FELIZZOLA JIMENES, CARLOS JULIAN HERNANDEZ TELLEZ, MARISOL MALDONADO LEON, JUAN SEBASTIAN CANGREJO ARIAS, JESSICA ANDREA LOPEZ RODRIGUEZ, ANGIE PAOLA DUARTE CABREJO, KEVIN YESSYD CASTIBLANCO DIAZ, ANGIE PAOLA RUIZ ALDANA, YULY DANIELA VARGAS RAMIREZ, CRISTIAN ALFARO SINISTERRA LASSO, LUZ YISELA CUARTAS FERNANDEZ, DANIEL EDUARDO DIAZ MUÑOZ, JORGE MARIO RUIZ MORENO, HERWIS GIL CORREA, JEIMY ANDREA PARDO GARCIA, DEIVID JOHANN SANCHEZ GALEANO, OSCAR IVANSANCHEZ ACUÑA, JENNIFER ANDREA BELTRAN MEJIA, JULIETH DAYANA LIZCANO MONSALVE, ANGIE YADIRA MORILLO SANTACRUZ, CAROLINA OSPINA GIRALDO, ANGELICA MARIA SUAREZ ALFARO, YULIS PAULIN BUELVAS MARTINEZ, YAMIDT CAMILO LARA RIAÑO, CARLOS EMILIO ATENCIO PINEDA, RONALD FERNANDO IREGUI AGUIRRE, KEVIN SNEIDER BARBOSA GARCIA, NICOLAS DANIEL LIZCANO ORDOÑEZ, YELENE CAROLINA MEDINA OLIVEROS, ALEXANDRA CANO MORA Y ANDRES LEONARDO MURILLO GARCIA, dentro del presente proceso arriba indicado, los cuales sólo tendrán la facultad de recibir información sin tener acceso al expediente, ya que no demostraron su calidad de estudiantes de derecho así como tampoco aportan su tarjeta profesional respectiva (Art. 27 inciso 2, Decreto 196 de 1971).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

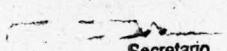
  
NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICI...  
GUACARI - VALLE  
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO N.º 03

HOY 25 ENE 2023 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA 26 27 y 30 enero

  
Secretario

## INFORME DE SECRETARÍA

En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente Despacho Comisorio No 005, proveniente del Juzgado 02 Promiscuo Municipal De El Cerrito- Valle; para que se lleve a cabo diligencia de secuestro de bien inmueble, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Guacarí, 23 de enero 2023.

GINA PAOLA PRIETO PABON  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARÍ VALLE

Auto de Sustanciación

Rad. D.C. 2023-00024-00. (Rad. interna del Despacho)

Guacarí, Valle, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Antes de dar trámite a la comisión conferida, librada dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por BANCOLOMBIA S.A Contra HENRY DE JESUS URIBE SALDARRIAGA, bajo radicado 2022-00268-00, en la cual se solicita se lleve a cabo por parte de este Juzgado diligencia de SECUESTRO del bien Inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro 373-108194, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga (v), ubicado en la carrera 3d No 4s-26 urbanización la luisa II, jurisdicción del Municipio de Guacari - Valle; este despacho judicial solicita que se estudie la viabilidad de facultarnos para subcomisionar, ya que esta localidad existe Inspección de Policía. Lo anterior solicitud obedece a que esta oficina judicial tiene carga laboral de diligencias que incluye procesos civiles, penales de la Ley 906, procesos de familia y demás comisiones provenientes de Juzgados Administrativos entre otros, lo que necesariamente llevaría a que dicha diligencia no se programe con prontitud; teniendo en cuenta que la Corte Suprema De Justicia en acción de tutela ratifico que no les está prohibido que los inspectores de policía realicen dicha diligencia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARI - VALLE  
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 03

HOY 25 ENE 2023 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA 26, 27, 30 enero

Secretario

## INFORME DE SECRETARÍA

En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente Despacho Comisorio No 095, proveniente del Juzgado 02 civil municipal de Buga- Valle; para que se lleve a cabo diligencia de secuestro de bien inmueble, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Guacarí, 23 de enero 2023.

GINA PAOLA PRIETO PABON  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
GUACARÍ VALLE

Auto de Sustanciación

Rad. D.C. 2023-00026-00. (Rad. interna del Despacho)

Guacarí, Valle, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Antes de dar trámite a la comisión conferida, librada dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS Contra MARIA ELENA ALARCO RUIZ Y OTRO, bajo radicado 2022-00310-00, en la cual se solicita se lleve a cabo por parte de este Juzgado diligencia de SECUESTRO del bien Inmueble distinguido con matricula inmobiliaria Nro 373-1907, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga (v), ubicado en la vereda de Sonso, jurisdicción del Municipio de Guacari - Valle; este despacho judicial solicita que se estudie la viabilidad de facultarnos para subcomisionar, ya que esta localidad existe Inspección de Policía. Lo anterior solicitud obedece a que esta oficina judicial tiene carga laboral de diligencias que incluye procesos civiles, penales de la Ley 906, procesos de familia y demás comisiones provenientes de Juzgados Administrativos entre otros, lo que necesariamente llevaría a que dicha diligencia no se programe con prontitud; teniendo en cuenta que la Corte Suprema De Justicia en acción de tutela ratifico que no les está prohibido que los inspectores de policía realicen dicha diligencia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
GUACARI - VALLE  
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FLJA POR ESTADO No. 03

HOY 25 ENE 2023 A LAS 8:00 AM

EJECUTORIA 26, 27, 30 enero

Secretaria

## INFORME DE SECRETARÍA

En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente Despacho Comisorio No 066, proveniente del Juzgado 23 civil municipal de Cali- Valle; para que se lleve a cabo diligencia de secuestro de bien inmueble, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Guacarí, 23 de enero 2023.

GINA PAOLA PRIETO PABON  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARÍ VALLE

Auto de Sustanciación

Rad. D.C. 2023-00025-00. (Rad. interna del Despacho)

Guacarí, Valle, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Antes de dar trámite a la comisión conferida, librada dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por CLAUDIA PATRCIA REYES Contra JOSE OMAR SUAREZ CASTRO, bajo radicado 2022-00678-00, en la cual se solicita se lleve a cabo por parte de este Juzgado diligencia de SECUESTRO del bien Inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro 373-1118203, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga (v), ubicado en la carrera 4E No 4B-03 urbanización el tunal, jurisdicción del Municipio de Guacarí - Valle; este despacho judicial solicita que se estudie la viabilidad de facultarnos para subcomisionar, ya que esta localidad existe Inspección de Policía. Lo anterior solicitud obedece a que esta oficina judicial tiene carga laboral de diligencias que incluye procesos civiles, penales de la Ley 906, procesos de familia y demás comisiones provenientes de Juzgados Administrativos entre otros, lo que necesariamente llevaría a que dicha diligencia no se programe con prontitud; teniendo en cuenta que la Corte Suprema De Justicia en acción de tutela ratifico que no les está prohibido que los inspectores de policía realicen dicha diligencia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez

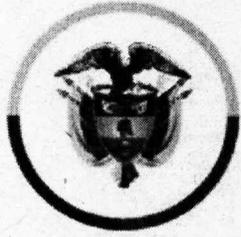
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARI - VALLE  
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 03

HOY 25 ENE 2023 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA 26, 27, 30 enero

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARÍ, VALLE

Auto Interlocutorio No. 085

Motivo: Rechazo de demanda

Radicación No. 76-318-40-89-001-2022-00374-00

Guacarí, Valle, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

REVISADA la anterior demanda de EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, propuesto por LAUREANO GOMEZ CABRERA mediante mandataria judicial contra la señora YEIDY LORENA JARAMILLO HOYOS previa revisión efectuada a la misma se observa que adolece del siguiente defecto sustancial:

El artículo 28 del CGP que trata de la Competencia Territorial, en su numeral 7 establece: “7. **En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante**”.

En este orden de ideas, constata el Despacho en la Escritura Pública No. 048 del 09 de marzo de 2020 y en el certificado de tradición anexo a la demanda, que el bien inmueble objeto del litigio, se encuentra ubicado en el Municipio de EL CERRITO - VALLE, por lo que este Juzgado dará aplicación a lo dispuesto en la precitada norma.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí – Valle del Cauca, de conformidad con el artículo 90 inciso 2 del CGP;

RESUELVE:

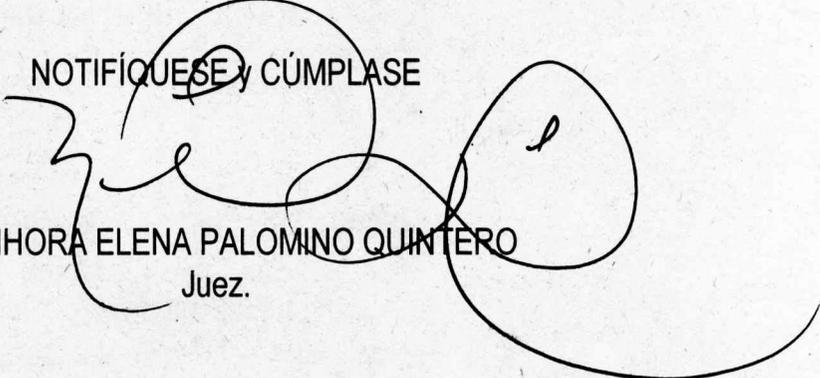
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por Incompetente para conocer de esta controversia, en fundamento a las razones expuestas en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: ENVIAR la presente actuación con destino a la OFICINA DE REPARTO DE LOS JUZGADOS PROMISCOUOS MUNICIPALES DE EL CERRITO - VALLE, para que avoque el conocimiento del presente asunto hasta su terminación.

TERCERO: RECONÓZCASE suficiente personería para actuar en este asunto al doctor JAIRO GALVIS MORENO, cedula al 14.885.215 y la T.P. 121.767 del C.S.J., en

calidad de apoderado judicial del señor LAUREANO GÓMEZ CABRERA, conforme a las facultades conferidas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

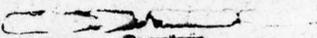
  
NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARI - VALLE  
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO N.º 03

HOY 25 ENE 2023 ALAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA 26 27 y 30 enero

  
Secretario



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
 GUACARÍ-VALLE  
 Interlocutorio No. 059  
 Radicación No. 2019-00316  
 Guacarí-Valle, veintitrés (23) de enero del dos mil veintitrés (2023).

Para proceder a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesta por LUZ MARINA CRUZ GUTIERREZ, quien actúa a través de apoderada judicial contra DORIS AMPARO MOSQUERA CAICEDO, se fijaron como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MC/TE (\$ 522.000,00), correspondiente al 5% de la deuda. De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
 Juez.

SECRETARÍA: Se procede por la secretaria del Juzgado a liquidar las costas en este proceso de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las cuales quedaran de la siguiente manera.

CORREO	\$	9.000,00
<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$	<u>522.000,00</u>
TOTAL:	\$	531.000,00

GINA PAOLA PRIETO PABON.  
 Secretaria.

Radicación No. 2019-00316 Guacarí-Valle, veintitrés (23) de enero del dos mil veintitrés (2023).

VISTO y verificado el anterior informe de secretaria dentro del presente EJECUTIVO SINGULAR propuesta por LUZ MARINA CRUZ GUTIERREZ, quien actúa a través de apoderada judicial contra DORIS AMPARO MOSQUERA CAICEDO, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., DEJA A DISPOSICION de las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
 Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
 GUACARÍ-VALLE  
 NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO N.º 03

HOY 25 ENE 2023 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA 26, 27, 30 enero

Secretario

**INFORME DE SECRETARÍA:** Pasa en la fecha, el presente proceso a Despacho de la señora Juez, para que se resuelva sobre memorial presentado el 25 de noviembre de 2022, donde aporta nueva dirección para la notificación del demandado y resultado de notificación personal del señor GUSTAVO PORRAS CONCHA allegados el día 07 de diciembre de 2022, por la parte interesada, queda para proveer.  
Guacarí, 24 de enero de 2023.

**GINA PAOLA PRIETO PABON.**  
*Secretaria.*



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**GUACARÍ, VALLE**

Auto Interlocutorio N. 92

Radicación No. 76-318-40-89-001-2021-00178-00

Guacarí, Valle, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario propuesto por BANCOLOMBIA S.A., contra GUSTAVO ADOLFO PORRAS CONCHA, el juzgado tiene para resolver lo siguiente:

- 1.- El juzgado TENDRÁ como nueva dirección de notificación del demandado, Calle 5A Sur # 2-16 de Guacarí, Valle.
2. En lo relacionado al memorial allegado por la parte interesada, donde aporta resultado de notificación personal del demandado, enviados a la dirección Calle 5A Sur # 2-16 de Guacarí, Valle, el despacho no tendrá por notificado personalmente al señor GUSTAVO ADOLFO PORRAS CONCHA, puesto que a la fecha que fue enviada dicha notificación, está dirección no había sido tenida en cuenta por el juzgado para notificar al demandado.

En consecuencia la parte interesada deberá realizar nuevamente las diligencias de notificación personal del demandado, en la dirección apenas tenida en cuenta por el despacho (Calle 5A Sur # 2-16 de Guacarí, Valle.).

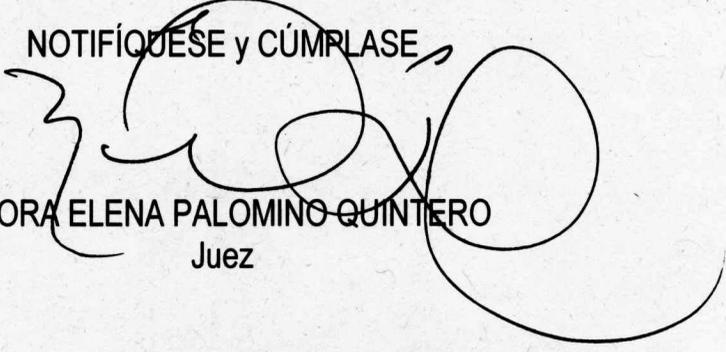
Es por lo anterior, que el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** TENER como nueva dirección de notificación del señor GUSTAVO ADOLFO PORRAS CONCHA, Calle 5A Sur # 2-16 de Guacarí, Valle.

SEGUNDO: NO TENER por notificado personalmente al señor GUSTAVO ADOLFO PORRAS CONCHA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICI...  
GUACARI - VALLE  
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO N.º 03

HOY 25 ENE 2023 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA 26 27 y 30 enero

  
Secretario

SECRETARÍA: Recibido en la fecha. Paso al Despacho de la señora Juez 1) memorial presentado el 17 de noviembre de 2022 desistiendo de uno de los demandados y 2) escrito presentado por la apoderada de la parte demandante el 19 de enero de 2023, retirando el memorial. Queda para proveer. Guacarí, Valle, enero 24 de 2023.

GINA PAOLA PRIETO PABON.  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARI-VALLE.

Auto sustanciación.

Radicación No. 2020-00207-00

Guacarí, Valle, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretaria, dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI contra JOSE FRERNEY HERMIDA FERNANDEZ, NOEL JOSE VALLEJO GOMEZ y ORLANDO GIL VELEZ, el juzgado en atención al último memorial, en el cual informa que ya no desiste del demandado tal, el despacho JOSE FRERNEY HERMIDA FERNANDEZ, accedera a la petición y continuara con el tramite pertinente del mismo.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARI - VALLE  
NOTIFICACIÓN ESTADO  
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 03  
HOY 25 ENE 2023 ALAS 8:00 A.M.  
EJECUTORIA 26, 27, 30 enero  
Secretario



Rama Judicial  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
 República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
 GUACARÍ-VALLE  
 Interlocutorio No. 063  
 Radicación No. 2021-00102

Guacarí-Valle, veintitrés (23) de enero del dos mil veintitrés (2023).

Para proceder a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesta por AFIANZAFONDOS S.A.S., quien actúa a través de apoderada judicial contra KAREN MOLANO GONZALEZ, se fijaron como agencias en derecho la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS MC/TE (\$ 137.000,00), correspondiente al 5% de la deuda. De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
 Juez.

SECRETARÍA: Se procede por la secretaria del Juzgado a liquidar las costas en este proceso de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las cuales quedaran de la siguiente manera.

CORREO	\$	0,00
<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$	137.000,00
TOTAL:	\$	137.000,00

GINA PAOLA PRIETO PABON.  
 Secretaria.

Radificación No. 2021-00102 Guacarí-Valle, veintitrés (23) de enero del dos mil veintitrés (2023).

VISTO y verificado el anterior informe de secretaria dentro del presente EJECUTIVO SINGULAR propuesta por AFIANZAFONDOS S.A.S., quien actúa a través de apoderada judicial contra KAREN MOLANO GONZALEZ, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., DEJA A DISPOSICION de las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
 Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
 GUACARÍ-VALLE  
 NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 03

HOY 25 ENE 2023 A LAS 8.00 A.M.

EJECUTORIA, 26, 27, 30 enero

Secretaria



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
 GUACARÍ-VALLE  
 Interlocutorio No. 062  
 Radicación No. 2022-00272

Guacarí-Valle, veintitrés (23) de enero del dos mil veintitrés (2023).

Para proceder a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesta por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, quien actúa a través de apoderada judicial contra ALBERTO JESUS BENITEZ OSPINA, se fijaron como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS MC/TE (\$ 477.000,00), correspondiente al 5% de la deuda. De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
 Juez.

SECRETARÍA: Se procede por la secretaria del Juzgado a liquidar las costas en este proceso de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las cuales quedaran de la siguiente manera.

CORREO	\$	140.000,00
<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$	<u>477.000,00</u>
TOTAL:	\$	617.000,00

GINA PAOLA PRIETO PABON.  
 Secretaria.

Radicación No. 2022-00272 Guacarí-Valle, veintitrés (23) de enero del dos mil veintitrés (2023).

VISTO y verificado el anterior informe de secretaria dentro del presente EJECUTIVO SINGULAR propuesta por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, quien actúa a través de apoderada judicial contra ALBERTO JESUS BENITEZ OSPINA, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., DEJA A DISPOSICION de las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
 Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
 GUACARI - VALLE  
 NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 03

HOY 25 ENE 2023 A LAS HORAS

EJECUTORIA 26, 27, 30 enero

Secretario



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**GUACARÍ-VALLE**

Auto de Sustanciación

Rad. 2022-00189-00.

Guacarí, Valle, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el término sin que la liquidación de costas realizada por el Despacho fuera objetada por las partes dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO W S.A. en contra de WALTER BUSTAMANTE JIMENEZ y ROSALBA JIMENEZ DE BUSTAMANTE, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**GUACARÍ - VALLE**  
**NOTIFICACIÓN ESTADO**

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO N.º 03  
FECHA 25 ENE 2023 A LAS 8:00 AM

RESCATE 26 27 y 30 enero

Secretario